*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2013.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que la atípica contienda negativa de competencia suscitada en la causa, ya fue dirimida por la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (fs. 68/69).

Que es doctrina de esta Corte, que no existe cuestión de competencia pendiente de solución si la planteada ya ha sido resuelta por el tribunal instituido para hacerlo, y que no se encuentra dentro de las facultades del art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, la de revisar decisiones de las cámaras nacionales cuando ellas actúan como tribunales dirimentes en los conflictos de competencia (Fallos: 308:2037).

Por ello, concordemente con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal subrogante, se declara que deberán remitirse las presentes actuaciones al Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social n° 10, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Adminis-

-//-

-//-trativo Federal n° 2, por intermedio de la Sala IV de la cámara de apelaciones de dicho fuero y al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 14.

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY